



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NÓVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Abril de 2023

NÚM. 75

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES DEL PROCESO TENDIENTE A LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN, DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA ZONA DENOMINADA «CUENCA DEL RÍO DUERO» DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL EJECUTIVO DEL ESTADO»; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT»; Y, LOS MUNICIPIOS DE CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLÁN, JACONA, PAJACUARÁN, PURÉPERO, TANGAMANDAPIO, TANGANCÍCUARO, TLAZAZALCA Y ZAMORA, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, POR JAIME SILVA GIL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMOS ALEJO, EL ING. CÉSAR ENOC TAMAYO HERRERA, ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA, JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GÓNZALEZ, EL LIC. RODRIGO CAMPOS CUEVAS, EL DR. DAVID MELGOZA MONTAÑES, AGUSTIN MAGAÑA PAROCUA, EL MTR. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE «LOS MUNICIPIOS»; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que

éste. Asimismo, el artículo 26 inciso A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- III. La ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7 fracción IX que corresponde al Estado: «la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 2 de esta Ley, con la participación de los municipios», la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.
- IV. El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 señala que uno de los Proyectos Insignia es **La recuperación ambiental de la Cuenca del Río Duero** el cual busca revertir y prevenir el daño al medio ambiente de la Cuenca, a partir del buen uso de los recursos naturales por medio de la planeación territorial y otras actividades.
- V. La Región denominada «Cuenca del Río Duero» se encuentra ubicada al noreste del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los municipios de Chavinda, Chilchota, Ixtlán, Jacona, Pajacuarán, Purépero, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tlazazalca y Zamora.
- VI. La importancia de las cuencas hidrográficas recae en las funciones, valores y beneficios que éstas tienen en un ecosistema principalmente con la previsión de los servicios hidrológicos, así como su papel irremplazable dentro de la satisfacción de necesidades del ser humano, ya que estas permiten el desarrollo de actividades económicas como la agricultura que se realiza en la Cuenca del Río Duero.

En los últimos años el crecimiento de las actividades productivas como la agricultura y ganadería relacionadas fuertemente con el cambio de uso de suelo, la contaminación por agroquímicos, la expansión de los asentamientos humanos, y el desfogue de aguas residuales en los ríos han provocado el aumento de la contaminación de las aguas superficiales, la fragmentación del paisaje y los ecosistemas de la cuenca.

Por lo anterior, es necesario que la cuenca cuente con instrumentos de planeación del territorio como lo es el Ordenamiento Ecológico Territorial que ayudará a regular y planear las actividades que se realizan dentro de la cuenca, lo que a largo plazo garantizará una mejora ambiental y en el bienestar de la sociedad.

Dentro de esta cuenca se encuentran Áreas Certificadas con la modalidad de Área Voluntaria para la Conservación denominada «Cerro Grande de Patamban, en el municipio de Tangancicuaro, Michoacán de Ocampo, la cual forma parte del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación; y, de carácter Federal con la modalidad de Parque Nacional Lago de Camécuaro, en el municipio de Tangancicuaro, Michoacán de Ocampo.

## DECLARACIONES

### 1. Declara «EL EJECUTIVO DEL ESTADO», que:

- 1.1. El Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- 1.2. La Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.3. El Dr. Alejandro Méndez López, Secretario del Medio Ambiente, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.4. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle de Escarcha número 272, fraccionamiento Prados del Campestre, Código Postal 58290, de esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

### 2. Declara «LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT», que:

- 2.1. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
- 2.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y coincidir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre y no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosque, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
  - 2.3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local competencia de los Estados y Municipios.
  - 2.4. De conformidad con el artículo 19, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Lic. Carlos Alberto García Salgado, en cuanto encargado del Despacho de «LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT» cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
  - 2.5. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle Periodismo Bustamante número 222, fraccionamiento Rinconada del Valle, Código Postal 58190 de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
3. **Declaran «LOS MUNICIPIOS», que:**
- 3.1. Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuentan con las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contratar y convenir, así como lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 15 y 40 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
  - 3.2. Los presidentes municipales Jaime Silva Gil de Chavinda; Miguel Ángel Ramos Alejo de Chilchota; el Ing. César Enoc Tamayo Herrera de Ixtlán; Isidoro Mosqueda Estrada de Jacona; José Gerardo Dueñas Barragán de Pajuacarán; Francisco Javier López González de Purépero; el Lic. Rodrigo Campos Cuevas de Tangamandapio; el Dr. David Melgoza Montañes de Tangancícuaro; Agustín Magaña Paracua de Tlazazalca y el Mtro. Carlos Alberto Soto Delgado de Zamora, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 14, 17 fracción I y 64 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.
  - 3.3. Comparten territorialmente la cuenca del Río Duero; asimismo sus habitantes tienen una historia común y de las actividades productivas, relacionadas con la agricultura y la ganadería.
  - 3.4. Con fundamento en las facultades de los municipios para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones, expresado en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo en la fracción V del artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, los H. Ayuntamientos de Chavinda, Chilchota, Ixtlán, Jacona, Pajuacarán, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca y Zamora han decidido participar en este Convenio de Coordinación.
4. **Declaran «LAS PARTES» que:**
- 4.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.
  - 4.2. Están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en la región «CUENCA DEL RÍO DUERO», por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases del proceso tendiente a la elaboración y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la zona denominada: «CUENCA DEL RÍO DUERO» del

Estado de Michoacán de Ocampo.

La ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, se llevará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y de conformidad a lo establecido en la Legislación Federal y Estatal; y, al proceso tendiente a la elaboración y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la zona denominada: «CUENCA DEL RÍO DUERO» del Estado de Michoacán de Ocampo, «LAS PARTES» acuerdan instalar el **Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Cuenca del Río Duero del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien en lo sucesivo se le denominará «EL COMITÉ», el cual estará conformado por cada una de «LAS PARTES» que intervienen en el presente instrumento jurídico, mismo que se dividirá en dos órganos, siendo los siguientes:

- I. Un Órgano Ejecutivo, que será el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico; y,
- II. Un Órgano Técnico, encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Ambos órganos someterán a consideración de «EL COMITÉ» los temas y asuntos que cada uno genere y serán sometidos a su consideración de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior del Comité.

«LAS PARTES» acuerdan que una vez instalado «EL COMITÉ», este contará con 30 días hábiles para la elaboración y aprobación del Reglamento Interior del mismo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, en dicho reglamento se establecerán la integración e instalación de «EL COMITÉ» y de los órganos, sus atribuciones y responsabilidades, los lineamientos para la creación de la bitácora ambiental, elaboración, ejecución, evaluación, modificación, aprobación y publicación del ordenamiento objeto del presente Convenio de Coordinación, así como todas aquellas disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**TERCERA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA ZONA DENOMINADA: «CUENCA DEL RÍO DUERO» DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN ADELANTE «EL PROGRAMA».** «LAS PARTES» acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo, como lo establece el artículo 6º del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;
- II. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del Proceso de ordenamiento ecológico;
- III. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones;
- IV. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base a la información disponible;
- V. El establecimiento del Sistema de Monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y,
- VI. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El programa se conformará por las siguientes partes:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico; y,
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE «EL EJECUTIVO DEL ESTADO».** Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación «EL EJECUTIVO DEL ESTADO» se compromete a:

- I. Realizar la gestión y seguimiento del Ordenamiento Ecológico Territorial Regional;
- II. Elaborar la Bitácora Ambiental y cumplir con los compromisos que en ella se establezcan; y,

- III. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del municipio para la gestión e instrumentación del Ordenamiento Ecológico Territorial Regional.

**QUINTA.- «COMPROMISOS DE «LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT».** Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico «LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT» se compromete a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y,
- II. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

**SEXTA.- COMPROMISOS DE «LOS MUNICIPIOS».** Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación «LOS MUNICIPIOS» se comprometen a realizar lo siguiente:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, de «EL PROGRAMA», constituyéndose en el instrumento base para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en la Región;
- III. Difundir los avances y resultados de «EL PROGRAMA», previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que deriven de «EL PROGRAMA», y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución y evaluación de «EL PROGRAMA», en el marco de sus facultades y atribuciones legales; y,
- VI. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, cumplan con los usos y vocaciones del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de «EL PROGRAMA».

**SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.** Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación «LAS PARTES» en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

**OCTAVA.- DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA ZONA DENOMINADA «CUENA DEL RÍO DUERO» DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** «LAS PARTES» se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven de «EL PROGRAMA», en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les correspondan.

«LAS PARTES» se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas del Programa antes referido.

**NOVENA.- DE LA PUBLICACIÓN.** Una vez aprobado por «LAS PARTES» «EL PROGRAMA», o sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto la parte del estudio técnico como el modelo, los lineamientos y estrategias.

**DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** «LAS PARTES» convienen que el presente instrumento es producto de la buena

fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El personal de cada una de «LAS PARTES» que intervenga en la realización del objeto de este Convenio de Coordinación continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustituidos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2027.

Este instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por «LAS PARTES», conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de «LAS PARTES» con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en 3 ejemplares en la Ciudad de Zamora, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de marzo 2023.

**TESTIGO DE HONOR**

**MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**

**DR. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
(Firmado)

**POR “LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT”**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**POR “LOS MUNICIPIOS”**

**JAIME SILVA GIL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAVINDA  
(Firmado)

**LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMOS ALEJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILCHOTA  
(Firmado)

**ING. CÉSAR ENOC TAMAYO HERRERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLÁN  
(Firmado)

**ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA  
(Firmado)

**JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAJACUARÁN  
(Firmado)

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GÓNZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO  
(Firmado)

**LIC. RODRIGO CAMPOS CUEVAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO  
(Firmado)

**DR. DAVID MELGOZA MONTAÑES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO  
(Firmado)

**AGUSTIN MAGAÑA PAROCUA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA  
(Firmado)

**MTRO. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA  
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"